

1911

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado para ampliación de los fines benéficos de la Fundación "Asilo Miranda" de Baracaldo, y=RESULTANDO: que por Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1911, fué clasificado como de Beneficencia particular el Asilo de Ancianos, denominado "Fundación Miranda" instituido en Baracaldo, en virtud de lo dispuesto en su testamento por D. Antonio de Miranda y Arana, estableciéndose en sus Estatutos que el objeto fundacional era el construir, regir y gobernar un Asilo para ancianos pobres naturales de Baracaldo,= RESULTANDO: que por D. Simón López Sanz y D. Enrique Gómez Rubiera, en representación de la Fundación Miranda, de cuya Junta Administrativa son Presidente y Secretario, respectivamente, se solicitó en 12 de mayo último, que por este Ministerio, se autorizase el que sin perjuicio de respetar como primera y preferente obligación la establecida por el fundador de dicha Institución, de atender al sostenimiento de ancianos pobres hijos de Baracaldo, se puden acoger tambien los que no siendo naturales de dicha población, hayan residido en la misma veinticinco años como mínimo.= RESULTANDO: que por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en 31 de mayo del corriente año, se estimó que para llegar a la declaración del Protectorado sobre ampliación de los fines de la Fundación "Asilo Miranda", de Baracaldo, debería previamente instruirse por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya el expediente especial previsto en el nº 2 del art. 67 de la Instrucción de Beneficencia vigente, siguiéndose los trámites del art. 68 en relación con los 55, 56 y 57 del mismo cuerpo legal.= RESULTANDO: que en 20 de septiembre último la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya eleva, con su informe totalmente favorable, el expediente de referencia.= CONSIDERANDO: que en virtud de lo establecido en el art. 7º, apartado 2º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1.899, este Ministerio es competente para resolver el expediente de que se trata.= CONSIDERANDO: que en la Instrucción del expediente para ampliación de fines benéficos en cuestión, se han cumplido los requisitos señalados en los art. 67 y 68 de la Instrucción del Ramo, en relación con los 55, 56 y 57 del mismo cuerpo legal.= CONSIDERANDO: que es desde todo punto razonable la petición deducida por los representantes legales de la Fundación "Asilo Miranda", de Baracaldo y por consiguiente debe ser declarada la procedencia de ampliar los objetos benéficos de la citada Fundación, de forma que sean también admitidos todos aquellos ancianos pobres que sin ser naturales de Baracaldo hayan residido durante 25 años al menos, en la citada localidad.= Este Ministerio ha resuelto aprobar la ampliación de fines benéficos que tiene a su cargo la Fundación "Asilo Miranda" de Baracaldo, por D. Antonio Miranda y Arana, de forma que tengan acogida en la misma, además de los ancianos pobres nacidos en Baracaldo, aquellos otros de la misma condición que llevasen residiendo en esa localidad durante veinticinco años."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y el de esa Junta de Patronato.

Dios

guarde a Vd. muchos años.
Bilbao, 17 de noviembre de 1.965
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

MINUTA

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION
"ASILo MIRANDA" DE BARACALDO.